

2. *Autoriza* al Organismo a asignar, según el plan cronológico que estime conveniente, hasta el 30 de junio de 1954, los fondos restantes para la reincorporación;

3. *Pide* que el Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios celebre negociaciones con los Estados Miembros y no miembros acerca de las contribuciones para el programa.

391a. sesión plenaria,
6 de noviembre de 1952.

615 (VII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44 (I), 265 (III), 395 (V) y 511 (VI), relativas al trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana,

Tomando nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha manifestado³ que no puede aceptar la resolución 511 (VI) de la Asamblea General en lo que respecta a la reanudación de negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán,

Tomando nota, además, de que el Gobierno de la Unión Sudafricana ha seguido ejecutando las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*, contraviniendo así los términos de las resoluciones 511 (VI) y 395 (V) de la Asamblea General,

1. *Establece* una Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas compuesta de tres miembros, que habrán de ser designados por el Presidente de la Asamblea General, con objeto de organizar la celebración de negociaciones entre el Gobierno de la Unión Sudafricana y los Gobiernos de la India y del Pakistán, a fin de llegar a una solución satisfactoria del problema conforme a los Propósitos y Principios de la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de ayudar a las partes en esas negociaciones;

2. *Pide* a la Comisión de Buenos Oficios que informe a la Asamblea General en su octavo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar a los miembros de la Comisión el personal y los servicios necesarios;

4. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a suspender la aplicación o ejecución de las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act* hasta la conclusión de las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

5. *Decide* incluir el tema en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

401a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

En la 411a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 21 de diciembre de 1952, el Presidente anunció que había designado para formar parte de la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas a los siguientes Miembros: CUBA, SIRIA y YUGOSLAVIA.

³ Véase el documento A/2218, párrafo 3.

616 (VII). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana

A

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la comunicación⁴ del 12 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, relativa a la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que la Asamblea General declaró en su resolución 103 (I) del 19 de noviembre de 1946 que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin a las persecuciones religiosas y a las que se ha venido a llamar raciales, e invitó a los gobiernos a que actuasen de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta y a que tomasen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas,

Considerando que la Asamblea General ha sostenido en sus resoluciones 395 (V), del 2 de diciembre de 1950 y 511 (VI), del 12 de enero de 1952, que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en doctrinas de discriminación racial,

1. *Establece* una Comisión integrada por tres miembros y encargada de estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta y tomando debidamente en consideración la disposición del párrafo 7 del Artículo 2, así como las disposiciones de los Artículos 1 (párrafos 2 y 3), 13 (inciso b del párrafo 1), 55 (inciso c) y 56 de la Carta, y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre persecución y discriminación raciales, y de presentar a la Asamblea General, en su octavo período de sesiones, un informe en el que dé cuenta de las conclusiones a que haya llegado;

2. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que preste su plena cooperación a la Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión el personal y los elementos necesarios;

4. *Decide* mantener la cuestión en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General.

401a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

En su 411a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1952, la Asamblea General decidió, a propuesta del Presidente, que la Comisión establecida en el párrafo 1 de esta resolución, estuviese compuesta por las siguientes personas: Sr. Ralph Bunche, Sr. Hernán Santa Cruz y Sr. Jaime Torres Bodet.

⁴ Véase el documento A/2183.

B

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la comunicación⁵ del 12 de septiembre de 1952, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por las delegaciones de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, relativa a la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que la Asamblea General declaró en su resolución 103 (I) del 19 de noviembre de 1946 que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin a las persecuciones religiosas y a las que se ha venido a llamar raciales, e invitó a los gobiernos a que actuasen de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta y que tomasen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas,

1. *Declara* que en una sociedad multirracial se consiguen mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanas y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada cuando la legislación y la práctica tienden a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales en la vida económica, social, cultural y política se basa en la igualdad;

2. *Declara* que toda política de los gobiernos de los Estados Miembros que no persigue esos fines, sino que tiene por objeto perpetuar o aumentar la discriminación, es inconciliable con los compromisos adquiridos por los Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta;

3. *Invita solemnemente* a todos los Estados Miembros a que ajusten su política a la obligación que han contraído en virtud de la Carta de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

401a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1952.

617 (VII). Eritrea: informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea

La Asamblea General,

Recordando su resolución 390 A (V), del 2 de diciembre de 1950, por la cual dispuso que Eritrea constituyera una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope,

Habiendo tomado nota de la aprobación y ratificación de la Constitución de Eritrea y de la aprobación del Acta Federal que comprende las disposiciones contenidas en los párrafos 1 a 7, inclusive, de dicha resolución,

⁵ *Ibid.*

Habiendo tomado nota de que se han cumplido las condiciones fijadas en el párrafo 13 de la resolución 390 A (V), del 2 de diciembre de 1950, y de que el 11 de septiembre de 1952 fué proclamada la Federación de Eritrea con Etiopía,

Tomando nota, además, del informe⁶ del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea, del 17 de octubre de 1952, y del informe⁷ de la Autoridad Administradora, del 27 de octubre de 1952,

Tomando nota, con agradecimiento, del papel desempeñado por el Comisionado de las Naciones Unidas y por la antigua Autoridad Administradora de Eritrea, en la preparación de Eritrea para asumir su lugar en la Federación,

Tomando nota asimismo, con satisfacción, de la contribución que ha aportado Etiopía a la creación de la Federación y de que Etiopía se ha declarado resuelta a cumplir escrupulosamente las disposiciones del Acta Federal,

1. *Se congratula* del establecimiento de la Federación de Eritrea con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope;

2. *Felicita* al pueblo y a las autoridades del Gobierno de la Federación por haber aplicado fielmente y con acierto las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950.

404a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1952.

618 (VII). Repatriación de los niños griegos

La Asamblea General,

Tomando nota con gran preocupación del informe⁸ del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y del informe⁹ del Secretario General y de la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos,

1. *Agradece* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos y al Secretario General, sus esfuerzos para poner en ejecución las resoluciones 193 C (III), 288 B (IV), 382 C (V) y 517 (VI) de la Asamblea General;

2. *Recuerda* que los Estados que albergan niños griegos no se han opuesto a las recomendaciones sucesivas de la Asamblea General para solucionar el problema de la repatriación de esos niños;

3. *Deplora* profundamente que ninguno de los Estados que albergan niños griegos, a excepción de Yugoslavia, hayan cumplido esas recomendaciones;

4. *Condena* la falta de cooperación de los Estados que albergan niños griegos, a excepción de Yugoslavia, en los esfuerzos conducentes a que los niños griegos regresen a sus hogares;

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15.*

⁹ Véase el documento A/2233.

⁸ Véase el documento A/2236 y Add.1.

⁹ Véase el documento A/2241.